

**A DESPACHO.** Villa Rica – Cauca, 1 de marzo de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante constancia de notificación personal al demandado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,

  
**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de marzo de dos mil veintiún (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 047**

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00230-00  
DEMANDANTE: YARELINE CARABALI MOSQUERA CC N° 1.062.283.629  
DEMANDADA: ISEN ARIEL QUIÑONEZ ESTACIO CC 1.022.364.665

**ANTECEDENTES**

Mediante auto dictado el pasado 21 de octubre de 2020 se admitió la presente demanda, de conformidad con la normatividad vigente, en el numeral TERCERO, se advirtió al ejecutante las formalidades que debe contener la notificación, ya sea conforme al Decreto 806 de 2020 o el art 291 y s.s. del Código General del proceso.

Ante ello, la demandante allegó a este Despacho, el resultado de la notificación realizada al demandado, de acuerdo como lo indica en la comunicación anexa, de conformidad con el art 8 del Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Tal y como se explicó en la providencia emitida el pasado 21 de octubre de 2020, coexisten en la actualidad los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en materia de notificaciones, pese a lo cual, no se le puede dar aplicación a una y otra normatividad procesal de manera concomitante, dado que las formalidades y términos en cada caso varían.

Ahora bien, la parte demandante indicó a este Despacho, el número telefónico del demandado, y con el que pretendió dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, una vez revisados los documentos que se allegaron por correo electrónico, se verificó que en él no se hace claridad al demandado con base en que norma está siendo notificado, ni se le pone de presente la manera en que se contabilizarán los términos, ni mucho menos que la manera correcta de ejercer su derecho de defensa es por medio del correo electrónico de este juzgado, el cual debe indicársele de manera expresa.

Lo anterior no permite en esta oportunidad tener como válida la notificación realizada por la parte demandante.

Es de anotar que ya se cuenta con un número de WhatsApp del demandado, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es plenamente viable hacer la notificación por tales medios, pero se insiste, se le debe indicar al

demandado de manera clara y concisa los términos con los que cuenta para ejercer su derecho de defensa, el medio por el cual puede allegar la contestación y los anexos a que haya lugar, debiendo quedar todos esos requisitos debidamente acreditados dentro del plenario, a fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, no se tendrá por válida como notificación, la comunicación remitida al número WhatsApp del ejecutado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO. – NO ACEPTAR COMO NOTIFICACIÓN,** el documento remitido por la parte demandante el pasado 20 de octubre 2020, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandado que independientemente de la norma procesal que elija para llevar a cabo la notificación de marras, debe cumplir con todas las formalidades del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERNEDIS MENESES ORTIZ**

Juez

P/ YAMA



**Firmado Por:**

**ERNEDIS MENESES ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42c1ed41f7069c059a11626bc9abb6a68e27055dba31790c1ca960a843dae7d3**

Documento generado en 01/03/2021 10:59:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**